

d) Presupuesto del equipamiento necesario para el desarrollo del objeto de la Escuela de Empresas.

e) Presupuesto aproximado del gasto anual del mantenimiento y conservación de la Escuela.

f) Presupuesto del coste anual de la empresa especializada de apoyo a la Escuela, que incluirá la estructura de personal para la dirección técnica y gestión de la misma.

g) Estructura del programa de formación-promoción empresarial que se desarrollará en la Escuela de Empresas.

h) Estructura orgánica de la dirección de la Escuela de Empresas.

i) Estudio prospectivo de posibles proyectos de empresa de cooperativas juveniles que podrían ingresar en la Escuela.

k) Subvención que se solicita y aportaciones económicas que efectuaría la entidad promotora o, en su caso, otras instituciones u organismos.

ARTICULO 6.- Una vez aprobado el Proyecto de Escuela de Empresas para Cooperativas Juveniles, se dictará resolución de concesión de subvención a favor de la entidad promotora, para la construcción o adecuación y equipamiento de la propia Escuela de Empresas.

ARTICULO 7.1.- Para los gastos de funcionamiento de la Escuela, se transferirá a la entidad promotora, por periodos no superiores a seis meses, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente al mismo periodo.

7.2.- Dentro del último mes de cada periodo al que se refiere el apartado anterior, se transferirá a la Corporación local promotora, una cantidad equivalente al coste subvencionado para el siguiente periodo.

7.3.- En el mes siguiente a los periodos presupuestarios señalados en los apartados anteriores, se remitirán a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, los justificantes de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas.

7.4.- Las subvenciones no gastadas en el fin previsto dentro de cada periodo podrán acumularse el periodo o periodos posteriores si así lo autoriza la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

ARTICULO 8.- Los excedentes netos de explotación del ejercicio económico de cada cooperativa juvenil, durante el tiempo que permanezcan en la Escuela de Empresas, se aplicará en un veinticinco por cien a financiar los gastos de funcionamiento de la propia Escuela y el resto a dotar el Fondo de Reserva Obligatorio de la propia cooperativa.

ARTICULO 9.1.- La Comisión de Seguimiento constituida para cada Escuela de Empresas, se reunirá al menos una vez cada tres meses y tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Elegir entre los seleccionados, los proyectos de empresas de cooperativas juveniles, que cubrirán las vacantes de la Escuela de Empresas.

b) Determinar para cada uno de los proyectos de empresas que ingresen en la Escuela, los periodos de duración de las etapas del programa de formación-promoción a que se refiere el Artículo 2 de esta Norma.

c) Analizar y seguir el funcionamiento de la Escuela de Empresas, así como el desarrollo de cada una de las cooperativas juveniles que están o han pasado por la Escuela.

9.2.- A las sesiones de esta Comisión asistirán un representante de la empresa especializada que da soporte técnico a la Escuela y el Director de la propia Escuela.

ARTICULO 10.- Las solicitudes y documentación para obtener las subvenciones contempladas en la presente Orden, se dirigirán al Director General de Cooperativas y Empleo y se presentarán por duplicado ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo.

ARTICULO 11.- Las Delegaciones Provinciales de Trabajo remitirán

a la Dirección General de Cooperativas y Empleo un ejemplar de las solicitudes presentadas, a las que se acompañará informe del Delegado Provincial.

ARTICULO 12.- Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la presente norma.

ARTICULO 13.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública una subvención concedida por la organización de certamen comercial.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 2/1990 de 2 de febrero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, he resuelto hacer pública una subvención que por importe de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) le ha sido concedida al Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), por la organización de la LX Exposición de Cerámica, y ello al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988 (publicada en BOJA n.º 14, de 21 de febrero de 1989), reguladora de subvenciones a las entidades organizadoras de Ferias y Certámenes Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sevilla, 19 de junio de 1990.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las órdenes que se citan.

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados por asistencia a ferias exteriores a la Comunidad Autónoma al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988, y disposiciones complementarias reguladas en la Orden de 6 de febrero de 1990.

N.º expediente: AF-147/89
Solicitante: Briq, S.L.
Subvención: 183.750 ptas.

Sevilla, 22 de julio de 1990.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 22 de junio de 1990, sobre corrección de error aparecido sobre la de 30 de abril de 1990, por la que se hacía pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las órdenes que se citan.

Habiéndose advertido error en el importe de la subvención concedida a la empresa Rafael Guijo, S.A. en la Resolución arriba referenciada, y remitida a ese Boletín Oficial y publicada con fecha 18 de mayo de 1990 (BOJA n.º 40), a continuación se remite la oportuna rectificación:

Pág. núm. 3.826, donde dice «... Núm. expediente: AF-107/89. Solicitante: Rafael Guijo, S.A. Subvención: 250.750», debe decir: «... Núm. expediente: AF-107/89. Solicitante: Rafael Guijo, S.A. Subvención: 210.750».

Sevilla, 22 de junio de 1990.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las órdenes que se citan.

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados por asistencia a ferias exteriores a la Comunidad Autónoma al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988.

Nº Expediente: AF-47/90.
Solicitante: Conservas Cordobesas, S.A.
Subvención: 127.200 ptas.

Sevilla, 26 de junio de 1990.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 2 de julio de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se citan.

Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por lo que al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1987, se conceden Subvenciones que en la misma se establecen a Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Expte. A.T. 2. GR/90. Andaluza de Hostelería, SCA, importe 1.736.000 ptas.

Expte. A.T. 3. GR/90. Unicoop. SCA, importe 1.235.000 ptas.

Granada, 2 de julio de 1990.- El Delegada, José Antonio Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 2919/87, interpuesto por Astilleros Españoles, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2919/87 promovido por Astilleros Españoles, S.A., sobre Autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Procede en consecuencia desestimar el recurso interpuesto por Astilleros Españoles, S.A., declarando competente a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para ordenar la apertura en los términos en que esta orden se efectuó; esto es circunscrita a la reanudación de la actividad laboral a partir de las 14,30 horas.

Se declara expresamente incompetente este Tribunal para pronunciarse sobre la procedencia o no del cierre que dio origen o la orden de apertura y no entra igualmente en las valoraciones ni en el examen de los presupuestos de hecho que motivaron el mencionado cierre y la consiguiente orden de apertura, materia que deberá ser enjuiciada, si procediera por la Jurisdicción Laboral, Sin costas.

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 3 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 3858/87 interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-

Administrativo núm. 3858/87 promovido por Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 2 de noviembre de 1987 desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 23 de septiembre de 1987, por ser ajustadas dichas resoluciones al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de julio de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 3 julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 329/89 interpuesto por Hoteles Agrupados, S.A. Hotel Las Palomas.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 329/89 promovido por Hoteles Agrupados, S.A. «Hotel Las Palomas», sobre sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hoteles Agrupados, S.A. Hotel Las Palomas, frente a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, procede dejar sin efecto la sanción impuesta por esta entidad recurrente por no ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 3 de julio 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 3 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 80/88 interpuesto por Sociedad Anónima Manufactura del Corcho.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 80/88 promovido por Sdad. Anónima Manufactura del Corcho (Samec) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Moreno Blázquez en nombre y representación de «Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho -SAMEC-», contra la resolución de 26 de octubre de 1987 de la Dirección General de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de 27 de agosto de 1987 de la Delegación Provincial de Sevilla, Sin costas.

Sevilla, 3 de julio de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 3 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 2696/87 interpuesto por Asociación de Huevos Mejores, S.A. Asumesa.